



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA
ILMO. SR. PRESIDENTE

Asunto: Solicitud de mejora de la seguridad vial en la travesía de la Carretera SG-V-XXX que franquea el municipio de XXX – XXX (Segovia)

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2416/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión a que por D.^a XXX, se habían dirigido sendos escritos a esa Administración solicitando *“la revisión de la seguridad para los peatones en la travesía SG-V XXX (...) que discurre por la población de XXX, a lo largo de 2 km. (del 6 al 8), con fechas XXX/25 y nº registro 2025-E-RE-XXX y XXX/25 y nº registro 2025-E-RE-XXX”*.

Según manifestaciones del autor de la queja, hasta el momento no se había dado respuesta a los escritos presentados ni tampoco procedido a la adopción de las medidas interesadas.

Requerida información a esa Diputación Provincial, en su evaluación se indica que la zona a la que se refiere la queja es sobradamente conocida por los técnicos y el personal de mantenimiento de esa Entidad local, y que se ha tramitado el correspondiente expediente para dar respuesta a la reclamante, si bien su apertura fue reciente al tratarse de un asunto complejo, en el que resultaba necesario recabar abundante información y en el que intervienen dos administraciones, la Diputación Provincial de Segovia y el Ayuntamiento de XXX. Se señala igualmente que se han realizado varias visitas al lugar para efectuar reportaje fotográfico y tomar medidas de calzada, aceras y señalización horizontal y vertical.

En cuanto a la descripción de la travesía, el informe remitido por la Diputación indica que esta se inicia en el P.k. 5+800 y finaliza en el P.k. 7+400, con una longitud total de 1.600 metros lineales, encontrándose urbanizada en ambas márgenes con aceras y, en algunas zonas, con aparcamientos en línea; la calzada tiene una anchura media de 7,00 metros. La velocidad se encuentra limitada a 50 km/hora, con señalización tanto vertical



como horizontal, y la travesía dispone de 5 pasos de peatones elevados, ejecutados por el Ayuntamiento de XXX, y otras 5 unidades a nivel de calzada. En las proximidades del parque infantil y del consultorio médico, el Ayuntamiento ha instalado recientemente un semáforo para reforzar la seguridad de los peatones, y la Diputación de Segovia, para alertar de la presencia de niños en la zona, ha reforzado la señalización vertical con dos carteles fluorescentes de alta visibilidad.

El punto concreto respecto del cual se solicita la mejora de la seguridad vial se sitúa en el P.k. 6+220, donde se produce un estrechamiento de la anchura total disponible, inferior a la del resto de la travesía, por la presencia de varios cerramientos de chalets en el lado derecho de la calzada y de una edificación en el lado izquierdo, que limita tanto la anchura de la calzada como la de las aceras. En un tramo de aproximadamente 30 metros, la calzada queda reducida a 6,50 metros, con una acera de 40 centímetros en el margen derecho y una zona con rigola hormigonada en el margen izquierdo.

Añade a continuación, que consultado el planeamiento vigente -Normas Urbanísticas Municipales de XXX del año XXX-, se constata que la vivienda situada en la margen izquierda tendrá en el futuro una nueva alineación retranqueada respecto de la actual; no obstante, al encontrarse la vivienda actualmente habitada, el retranqueo no podrá materializarse en tanto no se lleve a cabo una nueva edificación.

Continúa indicando que la persona reclamante, en su escrito, había aludido, como ejemplo de actuación a seguir, a la intervención llevada a cabo por esa Diputación en la travesía de XXX. Al respecto, la Diputación aclara que las circunstancias de aquel caso eran distintas, pues concurría una vivienda en ruina y deshabitada, cuyo propietario había fallecido, y el planeamiento vigente permitía la actuación realizada.

Finalmente, para mejorar la seguridad vial del tramo, la Diputación Provincial propone las siguientes medidas: i) sustituir el paso de peatones a nivel existente antes del estrechamiento por un paso de peatones elevado, para lo cual se ha solicitado al Ayuntamiento de XXX su ejecución, con el fin de obligar a los vehículos a reducir la velocidad a 30/40 km/h, de acuerdo con la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado; ii) reforzar la señalización vertical del estrechamiento con nueva señal de advertencia de limitación de velocidad R-301, con fondo amarillo, para 30 km/h; y iii) instalar, en el margen izquierdo y en el exterior de la calzada, balizas verdes H-50 para proteger la vivienda y a los transeúntes que utilicen ese margen. Según se indica en el informe, estas medidas se implantarán de manera progresiva en función de la financiación disponible.



A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar jurídicamente el contenido de la presente Resolución.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, previsión que se completa con el artículo 24 del mismo texto legal, relativo al silencio administrativo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado. De la documentación obrante en el expediente resulta que los escritos de la persona reclamante, de XXX y XXX de 2025, no obtuvieron contestación en el plazo legalmente establecido, siendo la intervención de esta Procuraduría la que dio lugar a la tramitación del expediente y a la respuesta finalmente remitida. Este retraso inicial, con independencia de la complejidad del asunto y de la necesidad de coordinación con el Ayuntamiento de XXX, alegada por la Diputación, resulta contrario al deber legal de resolver y notificar en plazo.

En cuanto al régimen jurídico de las travesías, el Título IV de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, (artículos 33 a 38) regula las travesías y tramos urbanos de las carreteras de la red autonómica y provincial, correspondiendo a la Administración titular de la carretera, en este caso, la Diputación Provincial de Segovia, titular de la red provincial de carreteras, la conservación de la calzada y de sus elementos funcionales, sin perjuicio de que, conforme al artículo 37 de la misma ley, la conservación de las aceras corresponda al Ayuntamiento. A ello se añade la competencia propia de los municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, reconocida en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, lo que explica y justifica la necesaria actuación coordinada entre ambas Administraciones, Diputación y Ayuntamiento, para la adopción de medidas como las propuestas en el presente expediente.

Las actuaciones anunciadas por la Diputación resultan, en principio, adecuadas a la finalidad de mejora de la seguridad vial peatonal en el punto conflictivo: la sustitución del paso de peatones a nivel por un paso elevado se ajusta a las previsiones de la Orden FOM/3053/2008 sobre reductores de velocidad; la señal R-301 de limitación de velocidad, regulada en el Reglamento General de Circulación, constituye el medio de señalización vertical apropiado para advertir de la reducción de velocidad en el tramo, y la instalación de balizas también se considera adecuada para la protección de los peatones. Esta Procuraduría valora positivamente que, tras su intervención, se hayan concretado medidas técnicas orientadas a solucionar el problema existente.

No obstante lo anterior, el informe remitido no concreta un calendario ni un plazo determinado para la ejecución de las medidas anunciadas, limitándose a indicar que “se



implantarán de manera progresiva en función de la financiación disponible”. Esta fórmula, por su indeterminación, no permite conocer cuándo se hará efectiva la mejora de la seguridad vial en el punto conflictivo, ni ofrece a la reclamante ni a esta Procuraduría ningún parámetro objetivo con el que verificar su cumplimiento, de manera que el anuncio de las medidas corre el riesgo de quedar en una mera declaración de intenciones sin efecto práctico si no se acompaña de un compromiso temporal concreto. Conforme a los principios de eficacia y de coordinación entre Administraciones Públicas recogidos en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la adopción de medidas de seguridad vial destinadas a la protección de peatones, máxime cuando, como en este caso, se advierte de la presencia de menores en la zona, exige de la Administración competente algo más que el anuncio genérico de una intención de actuar; requiere la fijación de plazos determinados y, en su caso, de las correspondientes previsiones presupuestarias que hagan posible su cumplimiento, así como el mantenimiento de la necesaria coordinación con el Ayuntamiento de XXX para su efectiva implantación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Recordar a esa Administración sus deberes legales, para que, de conformidad con los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dé respuesta expresa y en plazo a los escritos que los ciudadanos dirijan a esa Diputación, sin que la complejidad técnica del asunto o la necesidad de coordinación con otras Administraciones exima del cumplimiento de dicha obligación ni justifique demoras prolongadas, como la producida en el presente expediente.

SEGUNDA: Exhortar a esa Diputación para que se establezca un calendario concreto y determinado, con indicación de fechas u horizontes temporales precisos, y no meras referencias genéricas a la disponibilidad presupuestaria, para la ejecución de cada una de las medidas anunciadas (sustitución del paso de peatones por uno elevado, refuerzo de la señalización vertical R-301 e instalación de balizas H-50), de manera que dicho compromiso resulte verificable, y no quede en una mera declaración de intenciones.

TERCERA: Que se intensifique la coordinación con el Ayuntamiento de XXX para la ejecución del paso de peatones elevado, en la medida en que dicha actuación dependa de este último, con el fin de que las medidas propuestas se implanten de forma efectiva y en el menor plazo posible.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

CUARTA: Que por esa Administración se informe a la persona reclamante del estado de la cuestión y del grado de ejecución de las medidas anunciadas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López